

## ANEXO NUMERO II.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la ley número 8 del Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se concede á los Sres. Joaquín Maiz y Samuel Lederer, ó á la Compañía que organicen, que girará bajo la razón de "*Nuevo-León Smelting Refining and Manufacturing Cº Limited*," exención de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, durante veinte años por el capital que inviertan en una hacienda de beneficiar metales.

Artículo 2º Es obligación de los concesionarios tener concluida dicha hacienda dentro del término de diez y ocho meses, establecida su maquinaria, en explotación é invertida en ella una suma que no baje de \$250,000 doscientos cincuenta mil pesos.

Artículo 3º Los concesionarios para garantizar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, harán un depósito de \$4,000 cuatro mil pesos en la Tesorería General del Estado, ó en un Banco ó casa de comercio de esta plaza á satisfacción del Gobierno, presentando en este último caso el comprobante respectivo, cuya cantidad perderán en favor de los fondos de la Penitenciaría, si no cumplieren dicha prevención.

Artículo 4º El Gobierno cede, sin valor alguno, á los concesionarios el terreno necesario en la loma del "Obispado" al Poniente de esta Ciudad, según el mapa respectivo para la ubicación y usos de la mencionada hacienda, siendo obligación de aquellos cercar ese perímetro de tierra, dentro del término de un año.

Artículo 5º Quedará sin efecto la cesión á que se refiere el artículo que precede, si no se llevare á efecto el establecimiento de la hacienda de beneficio en los términos prescritos en el segundo.

Artículo 6º Los plazos á que se hace mérito en el presente decreto se contarán desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 18 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

## ANEXO NUMERO III.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 3,966.

El Gobierno de mi cargo usando de la facultad que le ha conferido esa H. Legislatura en su Decreto número 8 de 22 de Noviembre último, expidió el que tengo la honra de acompañar á vds. publicado en el Periódico Oficial número 69 de 18 de Marzo anterior, exceptuando de contribuciones por (20) veinte años á los Señores Joa-

quín Maiz y Samuel Lederer, por el capital que inviertan en el establecimiento de una Hacienda de beneficiar metales en esta Ciudad, que deberá ponerse en explotación para Septiembre de 1891, habiendo garantizado este compromiso con un depósito de \$ 4,000 00 cs.

Y tengo la honra de comunicarlo á vds. para conocimiento de esa H. Legislatura y en atención á su Decreto arriba citado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 15 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—A los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

## ANEXO NUMERO IV.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 99.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo de 18 de Marzo del corriente año, por el cual exceptúa de contribuciones, por veinte años, á los Sres. Joaquín Maiz y Samuel Lederer, por el capital que inviertan en el establecimiento de una Hacienda de beneficiar metales en esta ciudad."

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 6 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José Mº Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

## ANEXO NUMERO V.

C. Gobernador:

Joaquín Maiz, de esta vecindad y como representante de la Nuevo León Smelting Rfg. & Mfg. Co. (L. D.), ante vd. con el respeto debido y salvas las protestas oportunas, comparezco exponiendo:

Que estando ya en explotación la Hacienda de Fundición á que se refiere el Decreto de esa Superioridad de fecha Marzo 18 del año pasado, é invertida en ella suma aun mayor de la que señalada el artículo 2, cual de vista consta al Ejecutivo del Estado, de lo que, si se hiciere necesario, puede rendirse la información correspondiente por lo expuesto.

A vd. C. Gobernador suplico acuerde se declare que queda debidamente cumplida la obligación que se contrajo la negociación que represento, y lo más que corresponda.

Es gracia que solicito protestando lo necesario.—Monterrey, Abril 14 de 1891.—*Joaquín Maiz*.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 15 de Abril de 1891.

Por presentado, agréguese á sus antecedentes y como se solicita, constándole á este Gobierno estar ya concluida y en explotación la Hacienda de Fundición de la Compañía "Nuevo-León, Smelting, Refining and Manufacturing Co. Limited" á que se refiere el ocurrente, entréguese á éste como representante de dicha Compañía, el documento de depósito que por valor de \$ 4,000. 00 cts. cuatro mil pesos, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del decreto de concesión fecha 18 de Marzo del año próximo pasado, se presentó por los interesados como garantía de su obligación. Notifíquese y transcribese el presente acuerdo á la Tesorería General del Estado para que haga la devolución del documento de que se trata, y á fin de que por la misma oficina y Recaudación de rentas de esta Ciudad se tome nota de la fecha en que comience á correr y concluya el término que para la exención de impuestos se concedió á dicha negociación.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.

#### ANEXO NUMERO VI.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 190.

Con esta fecha dice á la oficina de mi cargo el C. Joaquín Maiz, Secretario y Tesorero de la Compañía Nuevo-León Smelting Refining and Manufacturing Co. Limited, lo siguiente:

"Me es grato contestar su comunicación de hoy manifestándole haber recibido con ella el documento de depósito por valor de \$ 4,000. 00 cts. expedido por la Sucursal del Banco Nacional en 17 de Marzo del año pasado y que era en su poder en garantía de la concesión que el Superior Gobierno del Estado otorgó á la Nuevo-León Smelting Refining Manufacturing Co. Limited."

Al insertarlo á vd. en contestación á su atento oficio número 6137 de ayer, tengo la honra de manifestarle, para conocimiento del C. Gobernador, que con esta fecha se ha transcrito por esta Tesorería al Recaudador de rentas de esta Ciudad su citado oficio para los efectos consiguientes y tomándose nota de la fecha en que comienza y concluye el término para la exención de impuestos concedida á la negociación de que ántes se ha hecho referencia.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 17 de 1891.—Rafael G. Fernández.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

## DOCUMENTO NUMERO III.

*Concesión de 11 de Abril de 1890 otorgada por el Ejecutivo del Estado á los Sres. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda para el establecimiento de una vía urbana y sus ramales que se denominará "Tranvías al Oriente y Sur de Monterrey."*

#### ANEXO NUMERO I.

C. Gobernador:

Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda, de este comercio y vecindad, ante vd. respetuosamente comparecemos exponiendo: que deseando contribuir al mejoramiento material de la ciudad y á su progreso, y creyendo de conveniencia y utilidad públicas la unión del centro ó casco de la población con sus repueblos del Sur, hemos determinado ocurrir á la ilustración de ese Superior Gobierno, como lo hacemos por este escrito, y solicitar autorización para construir y explotar por noventa y nueve años y con sujeción á las bases que tenemos el honor de adjuntar, una línea de ferrocarril urbano que partiendo del "Molino de Hércules" y pasando por las calles á que se refieren las bases citadas, termine en la Plaza de la Independencia, uniendo las porciones de la población que se hallan separadas por el río que la atravieza. Juzgando la empresa útil y aunque difícil de buenos resultados para el porvenir, no dudamos que, hallando ese Superior Gobierno equitativas las bases que proponemos, se dignará otorgarnos la autorización que pedimos, y que emplearemos en bien del progreso y adelanto de la ciudad.

Por lo expuesto:

A vd. C. Gobernador suplicamos acuerde de conformidad, en lo que recibiremos justicia y gracia.

Monterrey, Enero 25 de 1890.—Pánfilo García.—Crescencio D. Arce.—Ramón N. Sepúlveda.

#### ANEXO NUMERO II.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la ley número 8 del Congreso del mismo, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo Unico. Se concede á los CC. Pánfilo García, Crescencio D. Arce y Ramón N. Sepúlveda, ó á la Compañía que organicen, exención de toda clase de